

≡ **BICEVIDA**

El poder de la tranquilidad



≡ **Universidad Asegurada**

Ficha de Producto

## ÍNDICE

Código condiciones generales: POL 2 2015 0827	pág. 3
Beneficiarios	pág. 3
Planes del seguro	pág. 3
Factor de ajuste	pág. 3
Capital asegurado de fallecimiento	pág. 4
Cargos de comercialización y administración	pág. 5
Gastos del asegurador eventuales	pág. 5
Préstamo	pág. 6
Coberturas adicionales	pág. 7
Término de la póliza	pág. 7
Rehabilitación	pág. 7
Perfil de inversionista	pág. 8
Alternativas de inversión cuenta básica	pág. 9
Alternativas de inversión cuenta excedentes	pág. 9
Exclusiones	pág. 10
Definiciones	pág. 12

Es un seguro de vida que permite ahorrar y asegurar los recursos económicos para financiar la carrera universitaria que sus hijos elijan. Además, brinda protección económica en caso de fallecimiento o invalidez y enfermedades graves del asegurado de la póliza.

## Código condiciones generales: POL 2 2015 0827

Contratante: Persona natural que suscribe el contrato de seguro y asume las responsabilidades que se deriven de su condición como tal, por ejemplo pagar en forma oportuna y en forma recurrente la prima convenida. Debe ser igual al asegurado.

### Beneficiarios:

- En caso de fallecimiento: El beneficiario es de libre elección por parte del asegurado pero debe existir un interés asegurable entre ambos.
- En caso de sobrevivencia el capital será pagado al contratante según lo estipulado en las condiciones particulares.

### Planes del seguro:

- Plan ahorro (opción A): el monto asegurado será, en caso de fallecimiento, el mayor valor entre el capital asegurado y el valor póliza incrementado en un 10% del capital asegurado.

Anualidades: En caso de fallecimiento del asegurado y al momento del vencimiento del contrato de seguro, se pagará al beneficiario en 3, 4, 5 ó 6 cuotas según lo establecido al momento de la contratación de la póliza.

Fondo sobrevivencia: Al cumplir el beneficiario 18 años y no habiendo fallecido el asegurado el contratante podrá éste recibir el 25%, 50%, 75% ó 100% de las rentas originales en el mismo número de anualidades.

### Factor de ajuste:

Número de Anualidades	Factor Ajuste
3	2,913
4	3,829
5	4,717
6	5,850

## Capital asegurado:

- Mínimo: UF 500.
- Máximo: UF 10.000.

Prima mínima básica: UF 1,500 mensual. No incluye sobreprimas.

Prima mínima convenida: Tradicional: UF 1,500 mensual. No incluye sobreprimas.

Modalidad de pago: Descuento automático en su cuenta corriente (PAC) o con cargo a su tarjeta de crédito (PAT).

Edad mínima y máxima de suscripción: 18 - 65 años de edad.

Edad beneficiario hijo (a): 0 -18 años de edad.

Edad máxima de permanencia: Hasta que el hijo (a) cumpla 18 años de edad.

Costos de cobertura: Son aquellos que se encuentran asociadas a las coberturas contratadas y representan una tasa con respecto al capital asegurado en riesgo. El detalle estará en las condiciones particulares del contrato de seguro.

## Cargos de comercialización y administración:

- Cargos mensuales como porcentaje sobre la prima básica anual de fallecimiento.

Año	Porcentaje
Año 1	65
Año 2	40
Año 3	35
Año 4	30
Año 5	20
Año 6	18
Año 7	18
Año 8	12
Año 9	12
Año 10	0

Nota: Años de vigencia.

Estos costos se aplicarán sobre la prima básica recaudada, en caso de no pago de la prima, los cargos se cobrarán a fin de mes del ahorro del asegurado.

- Cargo fijo mensual: Sin cargo.

## Gastos del asegurador eventuales:

- Cargo por aporte a la cuenta de excedentes: Corresponde a un porcentaje sobre el monto ingresado:
  - Porcentaje aporte: 1,00 % del monto con tope máximo de UF 0,5 por aporte.
  - Cargo fijo por aporte: Sin cargo.
  - Número de aportes: Indefinido.
- Cargo por cambio de alternativas de inversión:
  - Porcentaje por cambio: 1,00% del monto cambiado con un tope máximo de UF 0,5 por cambio.
  - Cargo fijo por cambio: Sin cargo.
  - Número máximo de cambio al año es de 4.

## Préstamo

El contratante podrá solicitar préstamos sobre el saldo de su cuenta básica por cantidades que en su totalidad no excedan el saldo de la cuenta básica al momento de solicitar el préstamo, sujeto a las siguientes condiciones copulativas:

- Que el monto solicitado no sea menor al monto mínimo por préstamo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- El préstamo será en pesos y quedará sujeto al interés y demás condiciones que se pacten en el respectivo contrato de mutuo que materializa el préstamo.
- El contratante podrá pagar a la compañía aseguradora el saldo adeudado del préstamo o parte del mismo durante la vigencia del contrato de seguro.
- En caso de fallecimiento del asegurado u ocurrencia de siniestros derivados de las coberturas adicionales, el saldo adeudado en virtud del préstamo otorgado se deducirá del monto asegurado que corresponda pagar.

En el momento que el saldo de los préstamos vigentes iguale o supere el saldo de la cuenta básica, la compañía aseguradora dará por pagado el saldo adeudado.

Indisputabilidad: Después de 2 años de vigencia inicial o desde que se rehabilita la póliza. Cumplido este plazo, la compañía renuncia al derecho de disputar el pago de la indemnización en caso de omisiones siempre que sean de buena fe.

Indemnizatorio: El capital asegurado es entregado total y directamente al beneficiario elegido y está libre de impuesto a la herencia.

## Coberturas adicionales:

- Invalidez 2/3 CAD 2 2013 0957: Este capital debe ser el mismo que el capital de fallecimiento:
  - Capital mínimo: UF 500.
  - Capital máximo: UF 10.0000.
  - Edad mínima y máxima de vigencia: 18 - 65 años edad.
- Enfermedades graves CAD 2 2013 1572: Este capital puede ser el 10%, 20%, 30% o 40% del capital de fallecimiento.
  - Capital mínimo: No tiene.
  - Capital máximo: UF 4.000.
  - Edad mínima y máxima de vigencia: 18 - 65 años edad.
  - Cubre las siguientes enfermedades graves: Cáncer, accidente vascular encefálico, infarto al miocardio, insuficiencia renal crónica y bypass aortocoronario.

## Término de la póliza:

- Rescate total de la póliza.
- Después de 60 días desde la notificación al asegurado cuando no existe saldo ni en la cuenta excedentes ni en la cuenta básica (Nota1).
- Por fallecimiento o invalidez 2/3 del asegurado.
- Cuando el asegurado cumpla 99 años de edad cronológica.
- Cuando el valor total de los préstamos vigentes sea igual o mayor al saldo de la cuenta básica y no existiese saldo disponible en la cuenta de excedentes (Nota 2).
- Cuando el asegurado hubiere incurrido en errores, reticencias o inexactitudes en su declaración formulada.
- Cuando el asegurado incurra en el delito establecido en el artículo 470, número 10 del Código penal.

## Rehabilitación:

- Producida la terminación anticipada del contrato de seguro por las causas señaladas en las notas 1 y 2 de la sección "Término de la póliza" y dentro del período de los siguientes 12 meses, el contratante podrá solicitar la rehabilitación del contrato.
- El contratante deberá acreditar y reunir las condiciones de asegurabilidad de acuerdo a las pautas y reglas de suscripción que estén vigentes en la compañía aseguradora a la fecha de la solicitud de rehabilitación y que en definitiva, permitan a la compañía aseguradora evaluar y asumir correctamente el riesgo.
- La sola presentación de la solicitud de rehabilitación por parte del contratante no producirá el efecto de rehabilitar el contrato de seguro, si no ha habido aceptación escrita de la compañía a dicha solicitud.

- Una vez aceptada la solicitud de rehabilitación, el contratante, dentro de los siguientes 10 días hábiles contados desde que se le comuniquen dicha aceptación, deberá pagar el monto equivalente a una prima básica según forma de pago.
- Cumplido lo anterior, el contrato de seguro quedará rehabilitado a partir del primer día hábil del mes siguiente en que la compañía aseguradora haya percibido en forma efectiva la prima básica.

## Perfil de Inversionista:

- **Muy conservador:** La distribución de los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que buscan preservación de capital y que acepten obtener retornos menores a cambio de lograr una estabilidad mayor en sus inversiones.
- **Conservador:** La distribución de los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que desean minimizar las fluctuaciones de valor de su portafolio, tomando una estrategia de inversión conservadora.
- **Balanceado:** La distribución de los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que desean apreciación de capital y toleran importantes fluctuaciones en las valorizaciones de mercado.
- **Agresivo:** La distribución de los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que desean apreciación de capital y toleran significativas fluctuaciones en las valorizaciones de mercado.
- **Muy agresivo:** La distribución de los instrumentos de inversión es apropiada para inversionistas que buscan una agresiva apreciación de capital y toleran fuertes fluctuaciones de mercado, en especial en períodos de corto plazo.



## Alternativas de inversión cuenta básica:

Alternativa	Composición	Rentabilidad Garantizada Anual
Protección	100% TIP	1,5%

## Alternativas de inversión cuenta excedentes:

Indice	Composición	Rentabilidad Garantizada Anual
Protección	100 % TIP	1,00%
Valor	70% TIP - 30% IPSA	No tiene
Horizonte	60% TIP - 20% IPSA - 20% S&P	No tiene
Crecimiento	30% TIP - 70% IPSA	No tiene
Equilibrio	20% TIP - 40% IPSA - 40% S&P	No tiene
Estrategia Acciones Balanceada	50% IPSA - 50% S&P	No tiene
Estrategia USA	30% IPSA - 70% S&P	No tiene
Estrategia Chile	70% IPSA - 30% S&P	No tiene
USA Acciones	100% S&P	No tiene
Chile Acciones	100% IPSA	No tiene

■ MUY CONSERVADOR    ■ CONSERVADOR    ■ BALANCEADO  
■ AGRESIVO    ■ MUY AGRESIVO

**TIP:** Tasa de Interés promedio de captaciones reajutable de 90 a 365 días informada por el Banco Central de Chile.

**IPSA:** Índice de precios selectivos de acciones informada por la Bolsa de Comercio de Santiago.

**S&P 500:** Índice basado en la capitalización bursátil de 500 grandes empresas que poseen acciones que cotizan en las bolsas NYSE o NASDAQ.

La rentabilidad acreditada a la póliza es aquella que se indica expresamente en la póliza y que corresponde a un porcentaje menor o igual al 100% de la tasa de rentabilidad real mensual de la inversión vinculada a la cuenta respectiva.

## Exclusiones:

- a. Suicidio o muerte producida a consecuencia de lesiones auto provocadas por el asegurado. No obstante lo anterior, el riesgo de muerte por suicidio del asegurado sólo quedará cubierto a partir de dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de incorporación del asegurado al contrato de seguro o desde el aumento del capital asegurado por fallecimiento. En caso de aumento del capital asegurado por fallecimiento, si ya se ha cumplido el plazo antes referido, el plazo volverá a computarse pero sólo respecto del incremento del capital asegurado por fallecimiento.
- b. Pena de muerte.
- c. Participación del asegurado en actos calificados por la ley como delitos, en calidad de autor, cómplice o encubridor.
- d. La conducción de cualquier vehículo, medio de transporte o la operación de cualquier tipo de maquinaria, ejecutada en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, de acuerdo a la graduación establecida en legislación vigente a la fecha de fallecimiento del asegurado, constatado mediante la documentación emanada de la autoridad u organismo competente. Además, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte o la operación de cualquier tipo de maquinarias ejecutada bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.
- e. Siniestro causado dolosamente por un beneficiario o quien pudiere reclamar el monto asegurado o la indemnización, respecto de dicho beneficiario. En caso de existir más de un beneficiario, el porcentaje del monto asegurado en caso de fallecimiento que corresponda a cualquier beneficiario involucrado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del asegurado, se distribuirá, acreciendo a los demás beneficiarios no involucrados.
- f. Guerra; invasión; actos de enemigos extranjeros; hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; guerra civil; insurrección; sublevación; rebelión, sedición; motín; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- g. Participación activa del asegurado en acto terrorista. Entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- h. Participación del asegurado en actos temerarios, notoriamente imprudentes o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- i. La práctica de cualquier deporte o actividad objetivamente riesgosa, cuando, habiendo sido consultada esta materia por la compañía aseguradora, no haya sido declarada a la compañía aseguradora y aceptado explícitamente por ésta al momento de contratar la póliza. Serán considerados riesgosos deportes o actividades tales como: competencias o ejercitación de tipo federado, de liga o club; equitación; carreras de caballos; lanchas; deportes mecánicos; así como los conocidos como deportes extremos y/o de contacto físico, tales como parapente, benji, montañismo o escalada, buceo o inmersión subacuática, paracaidismo, alas delta, artes marciales u otros del mismo género, y en general aquellas actividades que requieren el uso de protecciones y medidas especiales de seguridad para garantizar la integridad física de quien lo practica.

Sin perjuicio de lo anterior, la compañía aseguradora cubrirá el fallecimiento del asegurado como consecuencia directa de la práctica de actividades o deportes riesgosos excluidos en esta letra i), cuando dichas actividades o deportes hayan sido declarados por el asegurado, al tenor de lo que solicite la compañía aseguradora y sean aceptados por la compañía aseguradora. En este caso la compañía aseguradora podrá realizar una adecuación a la prima del contrato de seguro. De todo lo anterior se dejará constancia en las condiciones particulares de la póliza.

- j.** Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- k.** Enfermedades o dolencias preexistentes, entendiéndose que éstas corresponden a enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, antes de la contratación del seguro.

## Definiciones:

- a) **Contratante:** Es la persona natural que celebra el contrato de seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. El contratante se indica en las condiciones particulares de la póliza y deberá ser la misma persona que el asegurado, a menos que en las condiciones particulares de la póliza, la compañía aseguradora consienta expresamente en que sean personas diferentes.
- b) **Asegurado:** Es la persona natural a quien afecta el riesgo de fallecimiento que se transfiere a la compañía aseguradora u otros riesgos adicionales, en caso de corresponder, y asume las obligaciones que se deriven de su condición de tal. El asegurado se indica en las condiciones particulares de la póliza.
- c) **Beneficiario:** Es la persona o las personas que tienen derecho a la indemnización en caso de siniestro. Para los efectos del contrato de seguro, el contratante designará el o los beneficiarios, los que se señalarán en las condiciones particulares de la póliza.
- d) **Fecha de inicio de vigencia:** Es la fecha desde la cual comienza la cobertura prevista en el contrato de seguro y que corresponde al primer día del mes siguiente al que el asegurado firma la propuesta o solicitud de seguro.
- e) **Fecha de término del contrato de seguro:** Es la fecha indicada en las condiciones particulares para el término de vigencia del contrato de seguro.
- f) **Fecha de emisión:** Es la fecha en la cual la póliza es emitida y que se encuentra señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- g) **Edad inicial:** Es la edad en años cumplidos que a la fecha de inicio de vigencia del contrato de seguro tenga el asegurado.
- h) **Prima básica:** Es la cantidad que, por concepto de prima por la cobertura del contrato de seguro y de sus cláusulas adicionales, si las hubiera, deberá pagar el contratante del seguro, cuyo monto, plazo y periodicidad de pago se señalan en las condiciones particulares de la póliza.
- i) **Prima básica anual por fallecimiento:** Es aquel monto indicado en las condiciones particulares de la póliza, que se utiliza como valor de referencia para determinar los gastos del asegurador.
- j) **Prima excedente:** Es la cantidad adicional a la prima básica que el contratante paga durante la vigencia del contrato de seguro, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar el valor de la póliza.
- k) **Prima convenida:** Es aquella que el contratante acuerda pagar en forma periódica y cuyo monto, plazo y periodicidad de pago se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.
- l) **Cuenta básica:** Es el registro de ingresos y egresos que la compañía aseguradora mantiene vigente a nombre del contratante, donde se abonan las primas básicas y su rentabilidad, y se rebajan el costo de las coberturas, los gastos del asegurador y los rescates parciales, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en las condiciones generales.
- m) **Cuenta de excedentes:** Es el registro de ingresos y egresos que la compañía aseguradora mantiene vigente a nombre del contratante, donde se abonan las primas excedentes y su rentabilidad, y se descuentan los cargos por aportes y los rescates parciales, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en las condiciones generales.

- 
- n) **Fondo de sobrevivencia:** Es el saldo de la cuentas básica y que junto al saldo de la cuenta de excedentes constituye la indemnización que la compañía aseguradora pagará al contratante en caso de sobrevivencia.
- o) **Costo de las coberturas:** Es el monto que mensualmente la compañía aseguradora rebaja de la cuenta básica para cubrir el riesgo de fallecimiento y, cuando corresponda, los riesgos de las coberturas adicionales incluidas en el contrato de seguro.
- p) **Período proporcional de cobertura:** Corresponde al período de tiempo de cobertura por el riesgo de fallecimiento y sus adicionales si los hubiere, inferior a un mes, que la compañía aseguradora otorga al asegurado. Este período se calcula de la siguiente forma:
- Se divide el costo de las coberturas por treinta (30), obteniendo con ello el costo diario de las coberturas.
  - El costo diario se multiplica por el número de días en que el asegurado quedó cubierto.
- q) **Gastos del asegurador:** Es el monto que mensualmente la compañía aseguradora rebaja de la cuenta básica para cubrir sus propios gastos de comercialización.
- r) **Cargo por aportes:** Es el monto que la compañía aseguradora rebaja de la cuenta de excedentes, cada vez que se abona una prima excedente.
- s) **Inversión vinculada a la cuenta:** Corresponde al índice financiero, tasa de interés de mercado, cartera de inversión, cuota de fondo mutuo o cuota de fondo de inversión, que se indica en las condiciones particulares de la póliza y que la compañía aseguradora tomará en consideración para determinar la rentabilidad que mensualmente aplicará sobre los saldos de la cuenta básica y la cuenta de excedentes, según corresponda.
- t) **Tasa de rentabilidad:** Es aquélla que se indica expresamente en las condiciones particulares de la póliza y que corresponde a un porcentaje menor, igual o superior al 100% de la tasa de rentabilidad real mensual de la inversión vinculada a la cuenta respectiva. La rentabilidad y la tasa de rentabilidad de las inversiones vinculadas a la cuenta básica y a la cuenta de excedentes se determinada según las condiciones generales. Para el cálculo de la rentabilidad real, cuando corresponda, se usará como deflactor la variación de la unidad de fomento o la unidad que la reemplace. En consecuencia, la tasa de rentabilidad implicará reflejar, en la cuenta básica y en la cuenta de excedentes (valor de la póliza), respectivamente, un porcentaje menor, igual o superior al 100% del rendimiento de la rentabilidad obtenida por las inversiones vinculadas a dichas cuentas.
- u) **Tasas de interés anual garantizadas:** En caso de contemplarse para el contrato de seguro, son las tasas de rentabilidad real anual que la compañía aseguradora le garantiza al contratante por la inversión vinculada a la cuenta básica y a la cuenta de excedentes y que, respectivamente, cuando correspondan, se indican en las condiciones particulares de la póliza. Esta tasa de interés se aplica en su integridad a la cuenta básica y a la cuenta de excedentes y, por lo tanto, se abona la totalidad de la rentabilidad que ella arroje a dichas cuentas.
- v) **Tasa de interés mensual garantizada:** En caso de contemplarse para el contrato de seguro es la tasa de interés real mensual que capitalizada durante doce meses es igual a la tasa de interés anual garantizada. Esta tasa de interés se aplican en su integridad a la cuenta básica y a la cuenta de excedentes y, por lo tanto, se abona la totalidad de la rentabilidad que ella arroje a dichas cuentas.
- w) **Edad alcanzada:** Es la edad en años, contada desde el nacimiento, que en una determinada fecha tenga el asegurado.

- x) **Día hábil:** De lunes a viernes, salvo los días feriados y el día 31 de diciembre de cada año.
- y) **Capital asegurado por fallecimiento:** Es el monto fijo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- z) **Monto asegurado en caso de fallecimiento:** Corresponde a la cantidad que la compañía aseguradora paga al o los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado, que se determina según el plan elegido por el contratante y que consta en las condiciones particulares.
- aa) **Cargo por cambio de alternativa de inversión:** Es un monto que cobra la compañía aseguradora, estipulado en las condiciones particulares de la póliza, por cada cambio de alternativa de inversión que se realice a solicitud del contratante, entre aquellas que para este efecto pondrá a su disposición la compañía aseguradora. Este cargo no procede cuando el cambio de alternativa se origine por la extinción o eliminación de la alternativa que haya seleccionado el contratante.
- bb) **Rescate total:** Es un beneficio de la póliza consistente en que el contratante puede, en vida del asegurado, solicitar y retirar la totalidad del valor de la póliza, cuyo monto y procedimiento se determina de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales.
- cc) **Rescate parcial:** Es un beneficio de la póliza consistente en que el contratante puede, en vida del asegurado, solicitar y retirar parte del valor de la póliza, cuyo monto y procedimiento se determina de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales.
- dd) **Valor de la póliza:** Es el saldo de la cuenta que la compañía aseguradora mantiene vigente a nombre del contratante y que se compone en el tiempo con abonos y descuentos de conformidad a lo señalado en la póliza. El contratante podrá realizar rescates parciales, como también realizar el rescate total del valor de la póliza, en cuyo caso terminará el seguro.
- ee) **Capital en riesgo:** Corresponde al monto asegurado en caso de fallecimiento menos la suma de los saldos de la cuenta básica y de la cuenta de excedentes (valor de la póliza).